



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2025
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2025

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 027/2025

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

AUTO DE BUEN GOBIERNO ELECCIONES GENERALES 2025

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 60 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y el artículo 7 de la Ley Departamental N° 500 de 20 de marzo de 2025.

Que, el artículo 11, parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, señala que la democracia se ejerce de forma representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Que, los derechos políticos de todas las ciudadanas y los ciudadanos, conforme al artículo 26, parágrafo I de la misma Carta Magna del Estado de Bolivia, se ejercen participando libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26, parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el derecho a participación en la formación del poder público comprende que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho al sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

Que, el artículo 146 de la precitada Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros; En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República; Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

Que, el parágrafo I del artículo 166 de la Constitución Política del Estado, establece que la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.

Que, el artículo 166, parágrafo II del mismo texto constitucional, señala que en caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

Que, la Ley N° 522 de fecha 28 de abril de 2014, tiene por objeto en el marco de la democracia intercultural, regular las bases, condiciones y procedimientos para la elección directa de representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, ante organismos parlamentarios supraestatales.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2025
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2025

Que, de conformidad con el numeral 9 del párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines a cumplir, aquel de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el literal c) del artículo 149 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del literal a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal (Ley del Régimen Electoral), todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, la Ley N° 1160 de fecha 1 de abril de 2019, tiene por objeto modificar el párrafo I del artículo 94 de la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), modificado por la Ley N° 575 de 2 de octubre de 2014 y la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, quedando redactado con el texto siguiente: **"Artículo 94. (CONVOCATORIAS). I. Los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de la realización de la votación para elecciones de autoridades nacionales del Estado Plurinacional, de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales. Para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la convocatoria será emitida con una anticipación mínima de noventa (90) días. La convocatoria deberá garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes."**

Que, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0183/2025 de fecha 01 de abril de 2025, aprueba el Reglamento para las Elecciones Generales 2025, disponiendo en el artículo 4 de dicho Reglamento, que el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobará la convocatoria y el calendario electoral para las Elecciones Generales 2025.

Que, mediante la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0202/2025 de fecha 03 de abril de 2025, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, convocó a llevar a cabo las Elecciones de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, señalando como día de la votación el domingo 17 de agosto de 2025.

Que, posteriormente, dando cumplimiento al artículo 97 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0204/2025 de fecha 03 de abril de 2025, aprobó el calendario electoral de las Elecciones Generales 2025, para las Elecciones de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2025
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2025

Que, el artículo 152 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece las prohibiciones electorales.

Que, a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0342/2025 de fecha 22 de julio de 2025, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, estableció las prohibiciones que regirán los días previos y durante la jornada de las Elecciones Generales 2025, para la Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el párrafo V del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determina que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso electoral señalado para el día domingo 17 de agosto de 2025.

Que, el artículo 410, párrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija, la función de dictar decretos departamentales y resolución ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación aplicable en vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DICTAR y DECLARAR el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO** con la finalidad de resguardar, reglamentar y garantizar el orden y el buen comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes del Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral "**Elecciones Generales 2025**" para la elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, el día **domingo 17 de agosto de 2025**, congruente con los alcances de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0342/2025 de fecha 22 de julio de 2025 emitida por el Tribunal Supremo Electoral, se amplifica la misma y para lo que se dispone en la jurisdicción del Departamento de Tarija:

1. Desde las **ceros (0) horas** del día jueves 14 de agosto de 2025 hasta las **dieciocho (18) horas** del día 17 de agosto de 2025, **queda prohibida** cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.
2. **Suspender** las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, el día **domingo 17 de agosto de 2025**, a partir de las **ceros (00:00) horas** hasta las **veinticuatro (24:00) horas**, con excepción de los servicios de emergencia y los autorizados normativamente.
3. Desde cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral (viernes 15 de agosto de 2025), y hasta las doce (12) horas del día siguiente (lunes 18 de agosto de 2025) de realizados los comicios de las Elecciones Generales 2025, **está prohibido** el expendio, comercialización, traslado con fines de comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en domicilio particulares, tiendas, cantinas, hoteles, hostales, moteles, residenciales, restaurantes, bares, discotecas, karaokes y en cualquier establecimiento público o privado, en vía pública y en espacios públicos de recreación; prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2025
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2025

- Desde las **cero (00:00) horas** hasta las **veinticuatro (24:00) horas** del día domingo 17 de agosto de 2025 (día de las Elecciones Generales 2025), **está prohibido** portar armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas; La presente prohibición se hace extensible a aquellas personas que en el marco de la Ley N° 400 "Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados" tengan autorización para el porte. No están comprendidas y quedan exentas de la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- Prohibir** desde las **cero (00:00) horas** hasta las **veinticuatro (24:00) horas** del día de las Elecciones Generales 2025, la realización de actos, reuniones o espectáculos públicos.
- Prohibir** desde las **cero (00:00) horas** hasta las **veinticuatro (24:00) horas** del día de las Elecciones Generales 2025, el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento.
- Prohibir** desde las **cero (00:00) horas** hasta las **veinticuatro (24:00) horas** del día de las Elecciones Generales 2025, la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Tarija; quedando exentos y fuera del alcance de la presente prohibición los vehículos oficiales del Tribunal Supremo Electoral, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias y Carros Bomberos, debidamente identificados y de los observadores Internacionales acreditados por el Órgano Electoral Plurinacional.
- Prohibir** desde las **cero (00:00) horas** hasta las **veinticuatro (24:00) horas** del día de las Elecciones Generales 2025, **los viajes y translación internacional, interdepartamental, intermunicipal e interprovincial por cualquier medio de transporte**, con excepción de los vuelos internacionales en tránsito y de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, servicios de salud o de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y de los observadores Internacionales acreditados por el Órgano Electoral Plurinacional, en cumplimiento de sus funciones específicas.

Las empresas de transporte terrestre, deberán tomar los recaudos correspondientes en la programación de sus viajes, en todo el Departamento, durante el horario y día señalados en el presente numeral, previniendo la suspensión de actividades durante la jornada electoral, para dar estricto cumplimiento al presente Decreto Departamental.

- Prohibir** desde las **cero (00:00) horas** hasta las **veinticuatro (24:00) horas** del día de las Elecciones Generales 2025, las manifestaciones y reuniones de naturaleza política en las proximidades de los recintos electorales (100 metros a la redonda).
- Prohibir** desde las **cero (00:00) horas** hasta la conclusión de los comicios (Elecciones Generales 2025), cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las opciones, para evitar que se afecte la decisión soberana de las Elecciones Generales 2025, para la elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0342/2025 de fecha 22 de julio de 2025 emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en lo referente a la autorización vehicular y los aspectos concernientes al tránsito vehicular, se tiene por establecidas las disposiciones siguientes:

- El Tribunal Supremo Electoral y el Tribunal Electoral Departamental, extenderán las autorizaciones de circulación vehicular, de acuerdo a reglamentación electoral vigente.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2025
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2025

2. Los conductores que incumplan la restricción vehicular prevista, serán detenidos por la Policía Boliviana hasta las **ceros (00:00) horas** del día 18 de agosto de 2025. El vehículo será retenido y conducido a las Unidades Operativas de Tránsito. El vehículo será devuelto una vez que, el conductor haya depositado la multa que corresponda en la cuenta del Órgano Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Se suspenden los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo en todo el territorio departamental, con las excepciones establecidas en el presente Decreto Departamental y en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0342/2025 de fecha 22 de julio de 2025 emitida por el Tribunal Supremo Electoral, conforme dispone el literal d), párrafo II del artículo 152 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral).
4. Desde las **ceros (00:00) horas** hasta las **veinticuatro (24:00) horas** del día domingo 17 de agosto de 2025 (día de las Elecciones Generales 2025), están prohibidos los vuelos nacionales y los viajes interdepartamentales e interprovinciales, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.
5. Quedan exentos de la prohibición anterior contemplada en el presente Decreto Departamental, los vuelos internacionales en tránsito, como aquellos que se originen o tengan por destino Bolivia. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viaje o los interesados deberán tomar previsiones; y, en su caso, deberán tramitar las respectivas autorizaciones de circulación vehicular, de acuerdo a reglamentación electoral vigente ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda en la jurisdicción del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se insta al Tribunal Supremo Electoral y al Tribunal Electoral Departamental, que puedan gestionar y tramitar ante las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, migratorias y las que respete, el cierre de las fronteras y pasos fronterizos internacionales con la República de Argentina y la República del Paraguay, con las que colinda y se tiene en la jurisdicción del Departamento de Tarija, desde las **ceros (00:00) horas** del día sábado 16 de agosto de 2025 hasta las **veinticuatro (24:00) horas** del día domingo 17 de agosto de 2025 (día de las Elecciones Generales 2025), para evitar el traslado de ciudadanos que residen fuera del territorio nacional para que pasen a sufragar un voto en un recinto electoral dentro del territorio nacional y departamental.

ARTÍCULO CUARTO. - Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes, habitantes y entidades públicas y privadas asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, quienes deben acatar la misma; y en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, serán sancionados con arreglo a la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.

ARTÍCULO QUINTO.- El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, dispondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior y de conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0342/2025 de fecha 22 de julio de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el marco del Artículo 148 y 149 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las instrucciones del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 027/2025
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Generales 2025

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Por Dirección Jurídica dependiente de la Gobernación del Departamento de Tarija, publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Remítase a un ejemplar original del presente Decreto Departamental a la presidencia del Tribunal Electoral Departamental, para su difusión y publicación en su página web institucional y también se le encomienda a dicha instancia gubernamental que rige en las Elecciones Generales 2025, pueda realizar la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance y circulación Departamental a efectos de su conocimiento por todas las instancias públicas y privadas que reside en el Departamento de Tarija, como así del pueblo en general.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA